

DOCUMENTO INFORMATIVO

Fideicomisos mercantiles de garantía: propiedad, administración y ejecución de bienes fideicomitidos

01 ¿Qué es un fideicomiso mercantil de garantía?

El fideicomiso mercantil es una figura jurídica reconocida en la legislación ecuatoriana mediante la cual una o más personas, denominadas constituyentes o fideicomitentes, transfieren bienes muebles o inmuebles a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica, para que una sociedad administradora de fondos y fideicomisos actúe como fiduciaria y cumpla las finalidades previstas en el contrato constitutivo. En este esquema, la fiduciaria actúa como representante legal del fideicomiso y debe administrar los bienes conforme al contrato y a la normativa aplicable.

Dentro de las modalidades fiduciarias reconocidas en el ordenamiento ecuatoriano se encuentra el fideicomiso de garantía, cuyo objeto principal es respaldar el cumplimiento de una o varias obligaciones determinadas. En este tipo de estructura, el constituyente transfiere la propiedad de uno o varios bienes al patrimonio autónomo, para que dichos bienes, o el producto de su realización, sirvan como garantía frente al incumplimiento de las obligaciones garantizadas.

02 Propiedad de los bienes aportados al fideicomiso

Cuando un bien es transferido a un fideicomiso mercantil de garantía, deja de formar parte del patrimonio personal del constituyente adherente y pasa a integrar el patrimonio autónomo del fideicomiso. Esta transferencia no es meramente formal: tiene efectos jurídicos propios y permite que el fideicomiso actúe como titular del bien, dentro de los límites y finalidades establecidos en el contrato.

En el caso de vehículos aportados a un fideicomiso de garantía, la estructura contractual prevé que la propiedad sea transferida al patrimonio autónomo para garantizar el cumplimiento de la obligación crediticia respectiva. Por ello, mientras el contrato se encuentre vigente, el fideicomiso conserva la titularidad jurídica del bien, sin perjuicio de que el constituyente adherente pueda mantener su uso, custodia y tenencia en los términos contractualmente pactados.

Esta estructura se encuentra amparada por el derecho constitucional a la propiedad, reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, que protege la propiedad en todas sus formas, así como por el principio de seguridad jurídica, que exige el respeto a normas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridad competente.

03 Uso del vehículo por parte del constituyente adherente

La transferencia del vehículo al fideicomiso no impide que el constituyente adherente pueda utilizarlo durante la vigencia de la relación contractual. Usualmente, el contrato de adhesión prevé que el deudor o constituyente adherente mantenga el uso, custodia y tenencia del vehículo bajo la figura de comodato precario o préstamo de uso.

Esto significa que el fideicomiso, en su calidad de propietario del bien, permite que el constituyente adherente utilice el vehículo mientras cumpla las obligaciones asumidas en el contrato de crédito, en el contrato constitutivo del fideicomiso y en el contrato de adhesión respectivo.

El uso del vehículo no convierte al constituyente adherente en propietario del bien. Su tenencia se mantiene condicionada al cumplimiento de las obligaciones garantizadas y a las condiciones previstas en los instrumentos contractuales.

04 Obligaciones del constituyente adherente

El constituyente adherente, al suscribir el contrato de adhesión, acepta incorporarse al fideicomiso y someterse a las condiciones previstas para la administración, uso, conservación y eventual restitución del bien fideicomitido.

De manera general, el constituyente adherente asume, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Cumplir oportunamente con las obligaciones crediticias garantizadas.
- Conservar el vehículo en buen estado.
- Asumir la responsabilidad por el uso, custodia y tenencia del bien.
- Responder por infracciones, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás valores asociados al vehículo durante la vigencia del contrato.
- Restituir el vehículo al fideicomiso cuando se configure una causal contractual de ejecución o terminación del uso autorizado.

La normativa de tránsito ecuatoriana también reconoce la responsabilidad del beneficiario o constituyente adherente respecto de las contravenciones e infracciones vinculadas a vehículos de propiedad de fideicomisos mercantiles, cuando este conste registrado en el sistema de la Agencia Nacional de Tránsito.

05 Responsabilidad por infracciones, multas y obligaciones de tránsito

La propiedad fiduciaria del vehículo no implica que el fideicomiso deba asumir las consecuencias derivadas del uso cotidiano del automotor por parte del constituyente adherente. La normativa aplicable ha previsto expresamente que, en vehículos vinculados a fideicomisos mercantiles de garantía, el constituyente adherente es responsable de las infracciones de tránsito, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones asociadas al vehículo mientras mantenga vigencia el contrato de adhesión.

Esto responde a una regla lógica: quien mantiene el uso, custodia y tenencia material del vehículo es quien debe responder por las consecuencias derivadas de su circulación, utilización y conservación.

06 Incumplimiento y restitución del bien

En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas, el fideicomiso puede activar los mecanismos previstos en el contrato constitutivo y en el contrato de adhesión. Estos mecanismos pueden incluir la revocatoria del uso autorizado del vehículo, la solicitud de restitución del bien y la ejecución de la garantía conforme a los términos pactados.

Al tratarse de un bien de propiedad del fideicomiso, la fiduciaria, como representante legal del patrimonio autónomo, se encuentra facultada para realizar las gestiones necesarias para proteger, recuperar, administrar o disponer del bien, siempre dentro del marco contractual y legal aplicable.

La ejecución de la garantía no constituye una actuación arbitraria ni una apropiación indebida del vehículo. Responde a la estructura jurídica previamente aceptada por el constituyente adherente al momento de suscribir el contrato de adhesión y transferir el bien al patrimonio autónomo como respaldo de una obligación crediticia.

07 Seguridad jurídica y respeto a los contratos

El fideicomiso mercantil de garantía opera sobre la base de contratos válidamente celebrados. Por ello, las partes deben sujetarse a las reglas que aceptaron al momento de la suscripción de los instrumentos correspondientes.

La seguridad jurídica exige que las relaciones contractuales se respeten y que las consecuencias previamente pactadas puedan ejecutarse cuando se verifican los presupuestos contractuales correspondientes. Este principio protege tanto a los deudores como a los acreedores, beneficiarios, fiduciarias y patrimonios autónomos involucrados en la operación.

Desconocer los efectos de la transferencia fiduciaria o del contrato de adhesión afectaría la finalidad misma del fideicomiso de garantía, que consiste precisamente en otorgar un mecanismo jurídicamente válido para respaldar el cumplimiento de obligaciones determinadas.

08 Mecanismos de reclamo y solución de controversias

Los contratos constitutivos de fideicomiso y los contratos de adhesión pueden establecer mecanismos específicos para resolver controversias derivadas de su interpretación, ejecución o cumplimiento.

De manera general, estos mecanismos pueden incluir:

- Mediación, como vía directa y voluntaria para procurar una solución acordada entre las partes.
- Arbitraje, cuando así se haya pactado, para que un tribunal arbitral conozca y resuelva la controversia conforme a la ley y al convenio arbitral aplicable.
- Otros mecanismos contractuales o legales previstos expresamente en los documentos suscritos por las partes.

Por ello, cualquier reclamo relacionado con la administración del bien, la ejecución de la garantía o la interpretación de las obligaciones asumidas debe canalizarse a través de los mecanismos establecidos en el contrato y en la normativa aplicable.

09 Actuación de la fiduciaria

La fiduciaria no actúa en nombre propio ni como acreedora directa de la obligación garantizada. Su actuación se realiza en calidad de representante legal del fideicomiso mercantil, en cumplimiento de las finalidades previstas en el contrato constitutivo y en defensa del patrimonio autónomo que administra.

En ese marco, la fiduciaria tiene el deber de proteger los bienes que forman parte del fideicomiso, ejecutar las instrucciones contractuales que correspondan y adoptar las medidas necesarias para preservar los derechos del patrimonio autónomo, del beneficiario y de las partes vinculadas a la estructura fiduciaria.

10 Consideración final

Los fideicomisos mercantiles de garantía constituyen mecanismos jurídicos válidos para respaldar obligaciones crediticias mediante la transferencia de bienes a un patrimonio autónomo. En virtud de esta estructura, el fideicomiso adquiere la propiedad del bien aportado, mientras que el constituyente adherente puede conservar su uso bajo las condiciones establecidas en el contrato.

El incumplimiento de las obligaciones garantizadas habilita la aplicación de los mecanismos contractuales correspondientes, incluida la restitución y ejecución del bien fideicomitado, conforme a la finalidad del fideicomiso, al contrato de adhesión y a la normativa vigente.

Toda controversia o reclamo relacionado con estos procesos debe plantearse por las vías contractuales y legales previstas, respetando la seguridad jurídica, la propiedad fiduciaria y la validez de los contratos suscritos.